



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, Septiembre 9 de 2020

OFICIO No. 00420

Señores
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Bogotá

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 08001-31-05-010-2020-0154

Por medio del presente, le notifico decisión de este despacho mediante providencia de fecha 04/09/2020:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Juan Carlos Martínez Samuel contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Juan Carlos Martínez Samuel se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación y vinculada Alcaldía Distrital de Barranquilla, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

Atentamente,

JONNY ALBA ARTETA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, Septiembre 9 de 2020

OFICIO No. 00420

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
Barranquilla

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 08001-31-05-010-2020-0154

Por medio del presente, le notifico decisión de este despacho mediante providencia de fecha 04/09/2020:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Juan Carlos Martínez Samuel contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Juan Carlos Martínez Samuel se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación y vinculada Alcaldía Distrital de Barranquilla, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

Atentamente,

JONNY ALBA ARTETA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, Septiembre 9 de 2020

OFICIO No. 00420

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 08001-31-05-010-2020-0154

Por medio del presente, le notifico decisión de este despacho mediante providencia de fecha 04/09/2020:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Juan Carlos Martínez Samuel contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Juan Carlos Martínez Samuel se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación y vinculada Alcaldía Distrital de Barranquilla, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

Atentamente,

JONNY ALBA ARTETA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, Septiembre 9 de 2020

OFICIO No. 00420

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y PROCURADURIA GENERAL DE KA NACION
RADICADO: 08001-31-05-010-2020-0154

Por medio del presente, le notifico decisión de este despacho mediante providencia de fecha 04/09/2020:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Juan Carlos Martínez Samuel contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Juan Carlos Martínez Samuel se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación y vinculada Alcaldía Distrital de Barranquilla, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

Atentamente,

JONNY ALBA ARTETA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, Septiembre 9 de 2020

OFICIO No. 00420

Señor
JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL
Barranquilla

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 08001-31-05-010-2020-0154

Por medio del presente, le notifico decisión de este despacho mediante providencia de fecha 04/09/2020:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Juan Carlos Martínez Samuel contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Juan Carlos Martínez Samuel se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación y vinculada Alcaldía Distrital de Barranquilla, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

Atentamente,

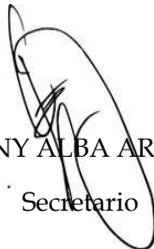
JONNY ALBA ARTETA
Secretario



Señora Juez:

Paso a su Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, radicado bajo el No **08001-31-05-010-2020-00154-00**, informándole que proviene del reparto.

Barranquilla, D.E.I.P., 04 septiembre de 2020


JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, D.E.I.P. Cuatro (04) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

El 24 agosto de 2020, el señor Juan Carlos Martínez Samuel interpone acción de tutela contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad.

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2561 de 1991, y conforme lo regulado en el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, esta juzgadora considera admitir la presente acción constitucional contra Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad, por lo que se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para ello.

Además de lo anterior, se ordena vincular a los terceros interesados en las resultados de la presente acción constitucional, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Juan Carlos Martínez Samuel contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción contra decisión judicial, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos, Transparencia, Publicidad e Imparcialidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

- Precisar si el accionante Juan Carlos Martínez Samuel se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejerza su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Libre y Procuraduría General de la Nación y vinculada Alcaldía Distrital de Barranquilla, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 76020 de la Alcaldía de Barranquilla.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO

LA JUEZ